

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3640 del 21 de agosto de 2015, el señor **JEAN BAPTISTE DE RUYCK**, identificado con cédula de extranjería número 431.920, en calidad de propietario, y autorizado de los señores **PAUL EMILE GILBERT MAURICE DE RUYCK** y **ANNE MARIE SCHITTECATTE**, identificados con cédulas de extranjería número 426.211 y 562.955, propietarios, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso DOMESTICO en beneficio de los predios identificados con FMI 017-49761 y FMI 017-49760, ubicados en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0696 del 27 de agosto de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de septiembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-1006 del 21 de octubre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL: Según el SIG de Cornare, el predio presenta afectaciones, por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas hídricas, por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 492.989 M2, en zona de Bosque Natural, donde se permite únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

El predio de mayor extensión del cual fueron segregados los 2 predios de interés; presenta afectaciones por encontrarse en la zona de Reserva Forestal Protectora del Río Nare, así:

Zona de uso sostenible: 464.581 M2

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

La Unidad Mínima de Subdivisión predial es de una hectárea, definida en el Acuerdo 243 de 2010, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea, donde la construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. Dadas las condiciones anteriores, en zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, no se podrán adelantar desarrollos inmobiliarios bajo la figura de Condominio.

Zona de Preservación: 143.239 M2

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Zona de Restauración: 147.717 M2

Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área. Así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ha emitido la Resolución No 1510 del 05 de agosto de 2010, por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora, declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de agricultura y se adoptan otras disposiciones.
- Mediante Acuerdo Corporativo No 243 de diciembre 01 de 2010, el Concejo Directivo de Cornare, establece la Unidad Mínima de subdivisión predial al interior de la Reserva Forestal del Nare para la jurisdicción de CORNARE corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea) y se adoptan lineamientos en relación con la implementación de la Resolución No 1510 de agosto 5 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que redelimita la Reserva Forestal del Nare.
- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante oficio con radicado No 131-3640 del 21 de agosto de 2015, el señor Jean Baptiste de Ruyck, en calidad de propietario y autorizado de Paúl Emile Gilbert Maurice de Ruyck y Anne Marie Schittecatte, solicitaron una concesión de aguas, en beneficio de los predios identificados con FMI Nos 017-49761, 017-49760, ubicados en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, admitidos mediante Auto No 131-0696 del 27 de agosto de 2015.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad

climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 22 de septiembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular a los predios de interés, en compañía del señor Jean Baptiste de Ruyck (interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede tomando la vía El Retiro – Las Palmas y se ingresa por una vía privada sobre la margen derecha antes del establecimiento "Pícolo" se llega hasta la portada de El Saladito, se recorren aproximadamente 2 kilómetros siempre a la derecha hasta llegar a los predios de interés.

Características del predio:

- Los predios pertenecen a la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, según el Sistema de información Geográfico (SIG), el predio de mayor extensión tiene un área de 755.537 M2, del cual se segregaron los predios identificados con FMI Nos 017-49761 y 017-49760, en el sistema no se tiene actualizado divisiones recientes, por lo tanto no se puede evidenciar que afectaciones tiene cada uno de los predios.
- En los predios no se tiene ninguna construcción, se proyecta construir una vivienda en cada uno.
- Según información manifestada por el encargado de la visita, los predios no cuentan con servicio de acueducto veredal y el tratamiento de las aguas residuales domesticas pozo séptico, se construirá al mismo tiempo que las viviendas.
- En la solicitud de concesión de aguas, no se especificó en el formulario los usos requeridos, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para el uso doméstico de 2 viviendas para 12 personas.
- La parte interesada desea legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada "Usuaga", que nace en predio de la señora Ana Mercedes Peláez, la cual se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa, de esta fuente se beneficiara los predio identificados con FMI Nos 017-49761, 017-49760, tienen un área de 10.050 M2, cada uno, donde se proyecta construir una vivienda principal en cada predio para 12.
- La parte interesada manifestó que la fuente denominada "Usuaga" en época de verano fuerte se reduce notablemente.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se tiene como referencia el dato arrojado en el aforo realizado el día 22 de septiembre, el cual arrojo uno caudal de 0.255 L/seg, teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25% que se debe respetar en la fuente, queda un caudal disponible de 0.191 L/seg.
- La fuente "Usuga", cuenta con buena oferta hídrica para suplir los requerimientos de la parte interesada.

Condiciones de la captación:

- Actualmente la parte interesada cuenta con una captación artesanal consistente en un pequeño represamiento en tierra el cual en el momento de la visita no contaba con rebose, allí se tiene instalada una caneca la cual hace las veces de desarenador y se tiene conectada una manguera que conduce el recurso hídrico aproximadamente a 200 metros a un tanque de 2.000 litros y este a su vez lo conduce a los predios de interés. Cabe anotar que el día de la visita el interesado estaba captando todo el recurso hídrico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u>	Conducción: <u> X </u>	PTAT: <u> </u>	Red Distribución: <u> </u>	Tanque de almacenamiento: <u> X </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)	Artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	USUAGA: 0.98 2.5							
Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> </u>		Malo: <u> </u>			
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO <u> </u>			
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO <u> </u>			

Cálculo del caudal requerido: No se calcula la dotación de los usos requeridos en la visita por la parte interesada, hasta tanto Planeación Municipal expida un Certificado de Uso del Suelo.

SE CONCLUYE:

- La fuente denominada "Ususga", cuenta con oferta hídrica, para suplir las necesidades de la parte interesada.
- Las áreas y afectaciones ambientales reportadas en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación son del predio de mayor extensión, por lo tanto se desconoce las afectaciones ambientales que tengan los predios identificados con FMI Nos 017-49761, 017-49760.
- Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado el señor Jean Baptiste de Ruyck, en calidad de propietario y autorizado de Paúl Emile Gilbert Maurice de Ruyck y Anne Marie Schittecatte, le solicitamos a Planeación Municipal emitir concepto de ubicación y usos del suelo para esta copropiedad, conformada por los predios identificados con FMI No 017-49761, 017-49760, ubicados en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro
- Es procedente SUSPENDER la concesión de aguas solicitada solicitado el señor Jean Baptiste de Ruyck, en calidad de propietario y autorizado de Paúl Emile Gilbert Maurice de Ruyck y Anne Marie Schittecatte, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI Nos 017-49761, 017-49760, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, debido a que no se puede conceptuar sobre la viabilidad de las actividades que se van a desarrollar en los predios, teniendo en cuenta que no se conocen las afectaciones ambientales que tenga cada uno de ellos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado 131-1006 del 21 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER la CONCESION DE AGUAS, solicitada por el señor **JEAN BAPTISTE DE RUYCK**, identificado con cédula de extranjería número 431.920, en calidad de propietario, y autorizado de los señores **PAUL EMILE GILBERT MAURICE DE RUYCK** y **ANNE MARIE SCHITTECATTE**, identificados con cédulas de extranjería número 426.211 y 562.955 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con **FMI números 017-49761, 017-49760**, ubicados en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, con coordenadas: 841.744, Y:

1.166.903, Z: 2.235, hasta tanto Planeación Municipal emita Concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: donde se especifique el código catastral, el área real de los predios, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y si es factible construir en cada predio una vivienda y los retiros establecidos a las fuentes de agua.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación enviará Oficio a la Oficina de Planeación Municipal con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el Artículo Primero del presente Acto.

Parágrafo: La actual actuación administrativa no faculta al peticionario a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JEAN BAPTISTE DE RUYCK**, identificado con cédula de extranjería número 431.920. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico y un (1) mapa con restricciones ambientales, los cuales debe ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.22350
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / V. Peña P.
Fecha: 21/10/2015.